



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0677

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con las Resoluciones 1807, 1869 y 2823 de 2006 expedidas por el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2006ER37935 del veinticuatro de agosto de 2006, el señor LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.297.477 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. -TRANSPANAMERICANOS S.A.-**, identificada con NIT. 860005087-3, ubicada en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, presentó solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la empresa, cuyo objeto social principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del diecinueve de septiembre de 2006, se estableció que la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, no presentó la información necesaria para dar inicio el procedimiento de autorregulación.

Que mediante el Formato de Evaluación de Documentos PARD-ED del doce de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**



Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 2716 del 25 de octubre de 2006**, mediante el cual inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. -TRANSPANAMERICANOS S.A.-.

Que el ocho de septiembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el Programa Integral de Mantenimiento presentado por la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., y se sugirió que de ser viable la aprobación del Programa de Autorregulación, éste debía estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento, para lo cual fijó como fecha límite el seis de agosto de 2007.

Que las conclusiones de la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, los cuales se consignan en el formato PARD – EPM, son los siguientes:

"(...)

...Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento, se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

- 1. Se debe establecer y operar un programa integral de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.*
- 2. Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, Cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimientos realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 3. La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en los cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.*
- 4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.*
- 5. La empresa, a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
- 6. La empresa, debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible."*



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 001626 del 28 de Enero de 2008**, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

"(...)

4.3 Visita de Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, durante los días 23, 24, 25 y 26 de Abril, 17, 18, 19, 28, 29, 30 y 31 de Mayo, 30 y 31 de Julio, 1 de octubre, 1 de noviembre de 2007 y 3 y 4 de enero de 2008, se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	VEHICULOS DIESEL	VEHICULOS GAS NATURAL	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMA (RESOLUCIÓN 005 DE 1996) INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
1034	968	66	989	95,64%	4 de Enero de 2008	95,00%

Los vehículos que transitan con Gas Natural se sugiere que aprueben el Programa de Autorregulación ya que este tipo de combustible es considerado ambientalmente limpio, por esta razón 66 vehículos a Gas Natural se relacionan en la tabla anterior como autorregulados.

(...)

5 ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** y concluyó que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales del Programa.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** y se concluyó que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6.77

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** se concluye que el **95,64 %** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de autorregulación.

6 CONCEPTO TÉCNICO

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.**, fue realizada el día 4 de Enero de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.** que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., mediante Concepto Técnico No. 001626 del veintiocho de enero de 2008 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta De Derechos, reza: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."



Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución No. 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "*El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.*"

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:



"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Director Legal Ambiental las siguientes funciones:

(...)



b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. -TRANSPANAMERICANOS S.A.-, identificada con NIT. 860005087-3, ubicada en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad, y representada por el señor LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.297.477 expedida en Bogotá, D.C.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada sociedad, que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SAH776	DIESEL	331	SGD541	DIESEL	661	SIP150	DIESEL
2	SCA151	DIESEL	332	SGD728	DIESEL	662	SIP151	DIESEL
3	SCA174	DIESEL	333	SGD732	DIESEL	663	SIP152	DIESEL
4	SCA225	DIESEL	334	SGD734	GAS NATURAL	664	SIP153	DIESEL
5	SCA354	DIESEL	335	SGD738	DIESEL	665	SIP154	DIESEL
6	SCA569	DIESEL	336	SGE107	DIESEL	666	SIP165	DIESEL
7	SCA570	DIESEL	337	SGE188	DIESEL	667	SIP166	DIESEL
8	SCA597	DIESEL	338	SGE214	DIESEL	668	SIP255	DIESEL
9	SCA700	DIESEL	339	SGE347	DIESEL	669	SIP327	DIESEL
10	SCB520	DIESEL	340	SGE348	DIESEL	670	SIP328	DIESEL
11	SCB730	DIESEL	341	SGE371	GAS NATURAL	671	SIP329	DIESEL
12	SCB800	DIESEL	342	SGE453	DIESEL	672	SIP330	DIESEL
13	SCC035	GAS NATURAL	343	SGE454	DIESEL	673	SIP332	DIESEL
14	SCC062	DIESEL	344	SGE477	DIESEL	674	SIP333	DIESEL
15	SCC096	DIESEL	345	SGE666	DIESEL	675	SIP334	DIESEL
16	SCC113	DIESEL	346	SGE669	DIESEL	676	SIP335	DIESEL
17	SCC156	DIESEL	347	SGE749	DIESEL	677	SIP336	DIESEL
18	SCC380	DIESEL	348	SGE829	DIESEL	678	SIP453	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
19	SCC393	DIESEL	349	SGE832	DIESEL	679	SIP538	DIESEL
20	SCC494	GAS NATURAL	350	SGE833	DIESEL	680	SIP539	DIESEL
21	SCC495	DIESEL	351	SGE834	DIESEL	681	SIP540	DIESEL
22	SCC497	DIESEL	352	SGF604	GAS NATURAL	682	SIP541	DIESEL
23	SCC568	GAS NATURAL	353	SGF712	DIESEL	683	SIP542	DIESEL
24	SCC572	DIESEL	354	SGF993	GAS NATURAL	684	SIP543	DIESEL
25	SCC662	DIESEL	355	SGG184	DIESEL	685	SIP544	DIESEL
26	SCC686	DIESEL	356	SGG439	GAS NATURAL	686	SIP545	DIESEL
27	SCC691	DIESEL	357	SGG582	DIESEL	687	SIP546	DIESEL
28	SCC739	DIESEL	358	SGG584	DIESEL	688	SIP741	DIESEL
29	SCC747	DIESEL	359	SGH065	GAS NATURAL	689	SIP761	DIESEL
30	SCC777	DIESEL	360	SGH174	DIESEL	690	SIP762	DIESEL
31	SCI555	DIESEL	361	SGH474	DIESEL	691	SIP763	DIESEL
32	SCI591	DIESEL	362	SGH476	DIESEL	692	SIP764	DIESEL
33	SCI828	DIESEL	363	SGH515	DIESEL	693	SIP765	DIESEL
34	SCJ691	DIESEL	364	SGH572	DIESEL	694	SIP766	DIESEL
35	SCJ846	DIESEL	365	SGH716	DIESEL	695	SIP767	DIESEL
36	SDA627	DIESEL	366	SGH717	DIESEL	696	SIP768	DIESEL
37	SDB995	DIESEL	367	SGH720	DIESEL	697	SIP769	DIESEL
38	SDC097	GAS NATURAL	368	SGH765	DIESEL	698	SIP770	DIESEL
39	SDC126	DIESEL	369	SGH815	GAS NATURAL	699	SIP773	DIESEL
40	SDC286	DIESEL	370	SGI382	GAS NATURAL	700	SIP775	DIESEL
41	SDC550	DIESEL	371	SGI535	DIESEL	701	SIP776	DIESEL
42	SDC554	DIESEL	372	SGI823	DIESEL	702	SIP777	DIESEL
43	SDC730	DIESEL	373	SGI866	DIESEL	703	SIP900	DIESEL
44	SDD034	DIESEL	374	SGI886	DIESEL	704	SIP901	DIESEL
45	SDD110	DIESEL	375	SGK974	GAS NATURAL	705	SIP917	DIESEL
46	SDD143	DIESEL	376	SGK979	GAS NATURAL	706	SIP971	DIESEL
47	SDD174	DIESEL	377	SGL098	GAS NATURAL	707	SIQ267	DIESEL
48	SDD205	DIESEL	378	SGL100	GAS NATURAL	708	SIQ268	DIESEL
49	SDD281	DIESEL	379	SGL109	GAS NATURAL	709	SIQ269	DIESEL
50	SDD292	DIESEL	380	SGL113	GAS NATURAL	710	SIQ270	DIESEL
51	SDD315	DIESEL	381	SGL115	GAS NATURAL	711	SIQ271	DIESEL
52	SDD409	DIESEL	382	SGL118	GAS NATURAL	712	SIQ272	DIESEL
53	SDD671	DIESEL	383	SGL121	GAS NATURAL	713	SIQ273	DIESEL
54	SDD706	DIESEL	384	SGL124	DIESEL	714	SIQ274	DIESEL
55	SDE002	DIESEL	385	SGL163	GAS NATURAL	715	SIQ276	DIESEL
56	SDE196	DIESEL	386	SGL193	GAS NATURAL	716	SIQ331	DIESEL
57	SDE206	DIESEL	387	SGL196	GAS NATURAL	717	SIQ333	DIESEL
58	SDE242	DIESEL	388	SGL197	GAS NATURAL	718	SIQ354	DIESEL
59	SDE252	DIESEL	389	SGL198	GAS NATURAL	719	SIQ408	DIESEL
60	SDE394	DIESEL	390	SGL424	GAS NATURAL	720	SIQ471	DIESEL
61	SDE489	DIESEL	391	SGL590	DIESEL	721	SIQ482	DIESEL
62	SDE561	DIESEL	392	SGL747	DIESEL	722	SIQ483	DIESEL
63	SDE602	DIESEL	393	SGM029	DIESEL	723	SIQ484	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6.77

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
64	SDF126	DIESEL	394	SGM052	DIESEL	724	SIQ485	DIESEL
65	SDF213	DIESEL	395	SGM279	DIESEL	725	SIQ486	DIESEL
66	SDF255	DIESEL	396	SGM626	DIESEL	726	SIQ487	DIESEL
67	SDF392	DIESEL	397	SGM894	DIESEL	727	SIQ488	DIESEL
68	SDF511	DIESEL	398	SGN037	DIESEL	728	SIQ489	DIESEL
69	SDF591	DIESEL	399	SGN038	DIESEL	729	SIQ490	DIESEL
70	SDF603	DIESEL	400	SGN045	GAS NATURAL	730	SIQ491	DIESEL
71	SDF630	DIESEL	401	SGN227	DIESEL	731	SIQ581	DIESEL
72	SDF762	DIESEL	402	SGN300	DIESEL	732	SIQ749	DIESEL
73	SDF764	DIESEL	403	SGN311	DIESEL	733	SIQ750	DIESEL
74	SDF926	DIESEL	404	SGN358	DIESEL	734	SIQ757	DIESEL
75	SDF980	DIESEL	405	SGN390	DIESEL	735	SIQ758	DIESEL
76	SDG142	DIESEL	406	SGN644	DIESEL	736	SIQ759	DIESEL
77	SDG295	GAS NATURAL	407	SGN745	DIESEL	737	SIQ760	DIESEL
78	SDG542	DIESEL	408	SGN971	GAS NATURAL	738	SIQ761	DIESEL
79	SDG574	DIESEL	409	SGO544	DIESEL	739	SIQ762	DIESEL
80	SDG681	GAS NATURAL	410	SGP211	DIESEL	740	SIQ763	DIESEL
81	SDG838	DIESEL	411	SGP636	DIESEL	741	SIQ764	DIESEL
82	SDH005	DIESEL	412	SGP716	DIESEL	742	SIQ765	DIESEL
83	SDH027	DIESEL	413	SGP779	DIESEL	743	SIQ766	DIESEL
84	SDH121	DIESEL	414	SGP942	GAS NATURAL	744	SIQ767	DIESEL
85	SDH454	DIESEL	415	SGQ495	DIESEL	745	SIQ768	DIESEL
86	SDH455	DIESEL	416	SGR138	DIESEL	746	SIQ769	DIESEL
87	SDH627	DIESEL	417	SGR345	GAS NATURAL	747	SIQ770	DIESEL
88	SDH718	GAS NATURAL	418	SGR880	DIESEL	748	SIQ771	DIESEL
89	SDH744	DIESEL	419	SGR945	DIESEL	749	SIQ772	DIESEL
90	SDH763	DIESEL	420	SGT268	DIESEL	750	SIQ773	DIESEL
91	SDH881	DIESEL	421	SGT737	DIESEL	751	SIQ774	DIESEL
92	SDH990	DIESEL	422	SGU083	DIESEL	752	SIQ775	DIESEL
93	SDI291	DIESEL	423	SGU190	DIESEL	753	SIQ776	DIESEL
94	SDI320	DIESEL	424	SGU482	DIESEL	754	SIQ829	DIESEL
95	SDI485	DIESEL	425	SGU712	DIESEL	755	SIQ831	DIESEL
96	SDI498	DIESEL	426	SGU744	DIESEL	756	SIQ832	DIESEL
97	SDI630	DIESEL	427	SGU851	DIESEL	757	SIQ835	DIESEL
98	SDI844	DIESEL	428	SGW435	DIESEL	758	SIQ842	DIESEL
99	SEA024	DIESEL	429	SGW577	DIESEL	759	SIQ855	DIESEL
100	SEA396	GAS NATURAL	430	SGW578	DIESEL	760	SIR155	DIESEL
101	SEA446	DIESEL	431	SGW641	DIESEL	761	SIR156	DIESEL
102	SEA479	DIESEL	432	SGW716	DIESEL	762	SIR157	DIESEL
103	SEA697	DIESEL	433	SGW831	DIESEL	763	SIR159	DIESEL
104	SEA713	DIESEL	434	SGW990	DIESEL	764	SIR160	DIESEL
105	SEA772	DIESEL	435	SGW995	DIESEL	765	SIR236	DIESEL
106	SEA857	DIESEL	436	SGX005	DIESEL	766	SIR313	DIESEL
107	SEA925	DIESEL	437	SGX008	DIESEL	767	SIR314	DIESEL
108	SEA937	DIESEL	438	SGX028	DIESEL	768	SIR333	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
109	SEA944	DIESEL	439	SGX029	DIESEL	769	SIR334	DIESEL
110	SEB026	DIESEL	440	SGX038	DIESEL	770	SIR335	DIESEL
111	SEC047	GAS NATURAL	441	SGX305	DIESEL	771	SIR400	DIESEL
112	SEJ228	DIESEL	442	SGX320	DIESEL	772	SIR401	DIESEL
113	SEJ621	DIESEL	443	SGX321	DIESEL	773	SIR402	DIESEL
114	SEJ989	DIESEL	444	SGX449	DIESEL	774	SIR403	DIESEL
115	SFB777	DIESEL	445	SGX476	DIESEL	775	SIR404	DIESEL
116	SFF153	DIESEL	446	SGX869	DIESEL	776	SIR405	DIESEL
117	SFF173	DIESEL	447	SGY057	DIESEL	777	SIR406	DIESEL
118	SFF855	DIESEL	448	SGY431	DIESEL	778	SIR407	DIESEL
119	SFF856	DIESEL	449	SGY917	DIESEL	779	SIR408	DIESEL
120	SFG078	DIESEL	450	SGZ095	DIESEL	780	SIR409	DIESEL
121	SFG110	DIESEL	451	SHA154	DIESEL	781	SIR411	DIESEL
122	SFG133	DIESEL	452	SHA155	DIESEL	782	SIR413	DIESEL
123	SFG245	DIESEL	453	SHA621	DIESEL	783	SIR414	DIESEL
124	SFG270	DIESEL	454	SHB119	DIESEL	784	SIR415	DIESEL
125	SFG271	DIESEL	455	SHB129	DIESEL	785	SIR416	DIESEL
126	SFG272	DIESEL	456	SHB270	DIESEL	786	SIR417	DIESEL
127	SFG425	DIESEL	457	SHB467	DIESEL	787	SIR427	DIESEL
128	SFG426	DIESEL	458	SHB581	DIESEL	788	SIR436	DIESEL
129	SFI431	DIESEL	459	SHB627	DIESEL	789	SIR437	DIESEL
130	SFI647	DIESEL	460	SHB673	DIESEL	790	SIR444	DIESEL
131	SFI648	DIESEL	461	SHB798	DIESEL	791	SIR538	DIESEL
132	SFK334	DIESEL	462	SHC256	DIESEL	792	SIR541	DIESEL
133	SFK446	DIESEL	463	SHC694	DIESEL	793	SIR543	DIESEL
134	SFK658	DIESEL	464	SHC863	DIESEL	794	SIR632	DIESEL
135	SFK744	DIESEL	465	SHC894	DIESEL	795	SIR633	DIESEL
136	SFK888	DIESEL	466	SHD046	DIESEL	796	SIR634	DIESEL
137	SFK897	DIESEL	467	SHF251	DIESEL	797	SIR639	DIESEL
138	SFK983	DIESEL	468	SHF681	DIESEL	798	SIR784	DIESEL
139	SFL328	DIESEL	469	SHG449	DIESEL	799	SIR826	DIESEL
140	SFL346	DIESEL	470	SHG629	DIESEL	800	SIR827	DIESEL
141	SFL483	DIESEL	471	SHG794	DIESEL	801	SIR828	DIESEL
142	SFL484	DIESEL	472	SHG853	DIESEL	802	SIR829	DIESEL
143	SFL516	DIESEL	473	SHG854	DIESEL	803	SIR830	DIESEL
144	SFL557	DIESEL	474	SHG973	DIESEL	804	SIR831	DIESEL
145	SFL756	DIESEL	475	SHG975	DIESEL	805	SIR832	DIESEL
146	SFL808	DIESEL	476	SHG978	DIESEL	806	SIR833	DIESEL
147	SFL842	DIESEL	477	SHH253	DIESEL	807	SIR834	DIESEL
148	SFL886	DIESEL	478	SHH308	DIESEL	808	SIR835	DIESEL
149	SFM145	DIESEL	479	SHH481	DIESEL	809	SIR836	DIESEL
150	SFM158	DIESEL	480	SHH512	DIESEL	810	SIR837	DIESEL
151	SFM495	DIESEL	481	SHH743	DIESEL	811	SIR838	DIESEL
152	SFM650	DIESEL	482	SHH762	DIESEL	812	SIR839	DIESEL
153	SFM737	DIESEL	483	SHH946	DIESEL	813	SIR840	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
154	SFM883	DIESEL	484	SHI854	DIESEL	814	SIR841	DIESEL
155	SFM928	DIESEL	485	SHJ400	DIESEL	815	SIR842	DIESEL
156	SFM989	DIESEL	486	SHJ401	DIESEL	816	SIR843	DIESEL
157	SFN032	DIESEL	487	SHJ531	DIESEL	817	SIR844	DIESEL
158	SFN061	DIESEL	488	SHJ614	DIESEL	818	SIR848	DIESEL
159	SFN429	DIESEL	489	SHK020	DIESEL	819	SIR863	DIESEL
160	SFN697	DIESEL	490	SHK131	DIESEL	820	SIR864	DIESEL
161	SFN760	DIESEL	491	SHK368	DIESEL	821	SIR865	DIESEL
162	SFN927	DIESEL	492	SHK538	DIESEL	822	SIR867	DIESEL
163	SFN957	DIESEL	493	SHK710	DIESEL	823	SIR966	DIESEL
164	SFO051	DIESEL	494	SHK717	DIESEL	824	SIS071	DIESEL
165	SFO073	DIESEL	495	SHK719	DIESEL	825	SIS074	DIESEL
166	SFO112	DIESEL	496	SHK830	DIESEL	826	SIS075	DIESEL
167	SFO167	DIESEL	497	SHL035	DIESEL	827	SIS079	DIESEL
168	SFO168	DIESEL	498	SHL059	DIESEL	828	SIS080	DIESEL
169	SFO221	DIESEL	499	SHL087	DIESEL	829	SIS087	DIESEL
170	SFO419	DIESEL	500	SHL119	DIESEL	830	SIS088	DIESEL
171	SFO444	DIESEL	501	SHL166	DIESEL	831	SIS204	DIESEL
172	SFO457	DIESEL	502	SHL203	DIESEL	832	SIS224	DIESEL
173	SFO510	DIESEL	503	SHL218	DIESEL	833	SIS257	DIESEL
174	SFO562	DIESEL	504	SHL414	DIESEL	834	SIS985	DIESEL
175	SFO622	DIESEL	505	SHL433	DIESEL	835	SIS986	DIESEL
176	SFO642	DIESEL	506	SHL509	DIESEL	836	SKK829	DIESEL
177	SFO787	DIESEL	507	SHL652	DIESEL	837	VBC158	DIESEL
178	SFO992	DIESEL	508	SHL826	DIESEL	838	VBC780	DIESEL
179	SFP060	DIESEL	509	SHL848	DIESEL	839	VBD546	DIESEL
180	SFP209	DIESEL	510	SHL944	DIESEL	840	VBD550	DIESEL
181	SFP305	DIESEL	511	SHL999	DIESEL	841	VBD786	GAS NATURAL
182	SFP348	DIESEL	512	SHM026	DIESEL	842	VDA089	DIESEL
183	SFP360	DIESEL	513	SHM361	DIESEL	843	VDA350	DIESEL
184	SFP470	DIESEL	514	SHM435	DIESEL	844	VDA457	DIESEL
185	SFP509	DIESEL	515	SHM594	DIESEL	845	VDA458	DIESEL
186	SFP581	DIESEL	516	SHM604	DIESEL	846	VDA459	DIESEL
187	SFP593	DIESEL	517	SHN017	DIESEL	847	VDA486	DIESEL
188	SFP610	DIESEL	518	SHN323	DIESEL	848	VDA562	DIESEL
189	SFP632	DIESEL	519	SHN324	DIESEL	849	VDA563	DIESEL
190	SFP661	DIESEL	520	SHN436	DIESEL	850	VDA761	DIESEL
191	SFP662	DIESEL	521	SHN747	DIESEL	851	VDB245	DIESEL
192	SFP725	DIESEL	522	SHN795	DIESEL	852	VDB250	DIESEL
193	SFP759	DIESEL	523	SJA287	DIESEL	853	VDB251	DIESEL
194	SFP772	DIESEL	524	SJA298	DIESEL	854	VDB424	DIESEL
195	SFP783	DIESEL	525	SJA313	DIESEL	855	VDB425	DIESEL
196	SFP785	DIESEL	526	SJA449	DIESEL	856	VDB426	DIESEL
197	SFP786	DIESEL	527	SJA581	DIESEL	857	VDB633	DIESEL
198	SFP886	DIESEL	528	SJA663	DIESEL	858	VDB634	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
199	SFP897	DIESEL	529	SIA947	DIESEL	859	VDB804	DIESEL
200	SFP918	DIESEL	530	SIA949	DIESEL	860	VDB901	DIESEL
201	SFP937	DIESEL	531	SIB030	DIESEL	861	VDC091	DIESEL
202	SFP945	DIESEL	532	SIB186	DIESEL	862	VDC092	DIESEL
203	SFP981	DIESEL	533	SIB520	DIESEL	863	VDC093	DIESEL
204	SFP985	DIESEL	534	SIB822	DIESEL	864	VDC094	DIESEL
205	SFP986	DIESEL	535	SIC033	DIESEL	865	VDC095	DIESEL
206	SFQ092	DIESEL	536	SIC306	DIESEL	866	VDC411	DIESEL
207	SFQ114	DIESEL	537	SIC435	DIESEL	867	VDC488	DIESEL
208	SFQ132	DIESEL	538	SIC436	DIESEL	868	VDC537	DIESEL
209	SFQ203	DIESEL	539	SIC474	DIESEL	869	VDC640	DIESEL
210	SFQ303	DIESEL	540	SIC591	DIESEL	870	VDC652	DIESEL
211	SFQ384	DIESEL	541	SIC675	DIESEL	871	VDC685	DIESEL
212	SFQ488	DIESEL	542	SIC695	DIESEL	872	VDC890	DIESEL
213	SFQ556	DIESEL	543	SIC727	DIESEL	873	VDC891	DIESEL
214	SFQ560	DIESEL	544	SIC835	DIESEL	874	VDC892	DIESEL
215	SFQ564	DIESEL	545	SIC969	DIESEL	875	VDC893	DIESEL
216	SFQ565	DIESEL	546	SID010	DIESEL	876	VDD466	DIESEL
217	SFQ566	DIESEL	547	SID272	DIESEL	877	VDD489	DIESEL
218	SFQ569	DIESEL	548	SID352	DIESEL	878	VDD490	DIESEL
219	SFQ572	DIESEL	549	SID354	DIESEL	879	VDD594	DIESEL
220	SFQ573	DIESEL	550	SID435	DIESEL	880	VDD595	DIESEL
221	SFQ574	DIESEL	551	SID685	DIESEL	881	VDD596	DIESEL
222	SFQ657	DIESEL	552	SID859	DIESEL	882	VDD597	DIESEL
223	SFQ678	DIESEL	553	SIE065	DIESEL	883	VDD598	DIESEL
224	SFQ681	DIESEL	554	SIE129	DIESEL	884	VDD599	DIESEL
225	SFQ767	DIESEL	555	SIE146	DIESEL	885	VDD656	DIESEL
226	SFQ839	DIESEL	556	SIE148	DIESEL	886	VDD659	DIESEL
227	SFQ847	DIESEL	557	SIE149	DIESEL	887	VDD709	DIESEL
228	SFQ852	DIESEL	558	SIE169	DIESEL	888	VDD710	DIESEL
229	SFQ866	DIESEL	559	SIE229	DIESEL	889	VDD711	DIESEL
230	SFQ902	DIESEL	560	SIE290	DIESEL	890	VDE001	DIESEL
231	SFQ963	DIESEL	561	SIE533	DIESEL	891	VDE002	DIESEL
232	SFQ991	DIESEL	562	SIE631	DIESEL	892	VDE129	DIESEL
233	SFQ997	DIESEL	563	SIE639	DIESEL	893	VDE132	DIESEL
234	SFR071	DIESEL	564	SIE640	DIESEL	894	VDE160	DIESEL
235	SFR084	GAS NATURAL	565	SIF493	DIESEL	895	VDE198	DIESEL
236	SFR121	DIESEL	566	SIF679	DIESEL	896	VDE361	DIESEL
237	SFR122	DIESEL	567	SIF880	DIESEL	897	VDE362	DIESEL
238	SFR125	DIESEL	568	SIF965	DIESEL	898	VDE363	DIESEL
239	SFR159	GAS NATURAL	569	SIF968	DIESEL	899	VDE367	DIESEL
240	SFR212	DIESEL	570	SIG316	DIESEL	900	VDE378	DIESEL
241	SFR243	DIESEL	571	SIG320	DIESEL	901	VDE649	DIESEL
242	SFR250	DIESEL	572	SIG464	DIESEL	902	VDE768	DIESEL
243	SFR251	DIESEL	573	SIG465	DIESEL	903	VDE886	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
244	SFR252	DIESEL	574	SIG479	DIESEL	904	VDF042	DIESEL
245	SFR253	DIESEL	575	SIG510	DIESEL	905	VDF305	DIESEL
246	SFR459	DIESEL	576	SIH288	DIESEL	906	VDF306	DIESEL
247	SFR541	DIESEL	577	SIH470	DIESEL	907	VDF307	DIESEL
248	SFR542	DIESEL	578	SIH473	DIESEL	908	VDF308	DIESEL
249	SFR716	DIESEL	579	SIH575	DIESEL	909	VDF326	DIESEL
250	SFR922	DIESEL	580	SIH611	DIESEL	910	VDF327	DIESEL
251	SFR923	DIESEL	581	SIH928	DIESEL	911	VDF328	DIESEL
252	SFR941	DIESEL	582	SIH964	DIESEL	912	VDF329	DIESEL
253	SFR949	DIESEL	583	SII566	DIESEL	913	VDF330	DIESEL
254	SFR965	DIESEL	584	SII787	DIESEL	914	VDF462	DIESEL
255	SFS033	DIESEL	585	SII788	DIESEL	915	VDF467	DIESEL
256	SFS095	DIESEL	586	SII793	DIESEL	916	VDF541	DIESEL
257	SFS170	DIESEL	587	SII797	DIESEL	917	VDF591	DIESEL
258	SFS194	DIESEL	588	SII833	DIESEL	918	VDF597	DIESEL
259	SFS233	DIESEL	589	SIJ034	DIESEL	919	VDF602	DIESEL
260	SFS235	DIESEL	590	SIJ414	DIESEL	920	VDF841	DIESEL
261	SFS310	DIESEL	591	SIJ416	DIESEL	921	VDF853	DIESEL
262	SFS617	DIESEL	592	SIJ894	DIESEL	922	VDG323	DIESEL
263	SFS657	DIESEL	593	SIK024	DIESEL	923	VDG445	DIESEL
264	SFS706	DIESEL	594	SIK197	DIESEL	924	VDG697	DIESEL
265	SFT210	DIESEL	595	SIK440	DIESEL	925	VDG878	DIESEL
266	SFT266	GAS NATURAL	596	SIK974	DIESEL	926	VDG879	DIESEL
267	SFT279	DIESEL	597	SIL174	DIESEL	927	VDG880	DIESEL
268	SFT321	DIESEL	598	SIL663	DIESEL	928	VDG881	DIESEL
269	SFT435	GAS NATURAL	599	SIL664	DIESEL	929	VDG882	DIESEL
270	SFT497	GAS NATURAL	600	SIL802	DIESEL	930	VDG883	DIESEL
271	SFT539	GAS NATURAL	601	SIL904	DIESEL	931	VDG884	DIESEL
272	SFT777	GAS NATURAL	602	SIL945	DIESEL	932	VDG894	DIESEL
273	SFT817	DIESEL	603	SIL991	DIESEL	933	VDG895	DIESEL
274	SFU007	GAS NATURAL	604	SIM019	DIESEL	934	VDG896	DIESEL
275	SFU082	DIESEL	605	SIM020	DIESEL	935	VDH168	DIESEL
276	SFU131	DIESEL	606	SIM099	DIESEL	936	VDH355	DIESEL
277	SFU207	DIESEL	607	SIM405	DIESEL	937	VDH356	DIESEL
278	SFU390	DIESEL	608	SIM423	DIESEL	938	VDH357	DIESEL
279	SFU412	DIESEL	609	SIM436	DIESEL	939	VDH358	DIESEL
280	SFU499	GAS NATURAL	610	SIM437	DIESEL	940	VDH359	DIESEL
281	SFU528	DIESEL	611	SIM438	DIESEL	941	VDH639	DIESEL
282	SFU563	GAS NATURAL	612	SIM439	DIESEL	942	VDH640	DIESEL
283	SFU643	GAS NATURAL	613	SIM461	DIESEL	943	VDH641	DIESEL
284	SFU759	DIESEL	614	SIM602	DIESEL	944	VDH642	DIESEL
285	SFU904	DIESEL	615	SIM609	DIESEL	945	VDH643	DIESEL
286	SFU070	DIESEL	616	SIM612	DIESEL	946	VDH644	DIESEL
287	SFU268	GAS NATURAL	617	SIM628	DIESEL	947	VDH645	DIESEL
288	SFU451	GAS NATURAL	618	SIM649	DIESEL	948	VDH646	DIESEL

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0677

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
289	SFW162	GAS NATURAL	619	SIM930	DIESEL	949	VDH647	DIESEL
290	SFW600	DIESEL	620	SIM931	DIESEL	950	VDH648	DIESEL
291	SFW741	DIESEL	621	SIM932	DIESEL	951	VDH759	DIESEL
292	SFW836	GAS NATURAL	622	SIM933	DIESEL	952	VDH812	DIESEL
293	SFY648	DIESEL	623	SIM948	DIESEL	953	VDH922	DIESEL
294	SFZ107	DIESEL	624	SIM983	DIESEL	954	VDI152	DIESEL
295	SFZ603	GAS NATURAL	625	SIN219	DIESEL	955	VDI226	DIESEL
296	SFZ629	GAS NATURAL	626	SIN361	DIESEL	956	VDI227	DIESEL
297	SGA074	GAS NATURAL	627	SIN731	DIESEL	957	VDI351	DIESEL
298	SGA366	DIESEL	628	SIN734	DIESEL	958	VDI521	DIESEL
299	SGA464	DIESEL	629	SIN741	DIESEL	959	VDI701	DIESEL
300	SGA726	GAS NATURAL	630	SIN781	DIESEL	960	VDI812	DIESEL
301	SGA861	DIESEL	631	SIN785	DIESEL	961	VDJ378	DIESEL
302	SGB209	GAS NATURAL	632	SIN799	DIESEL	962	VDJ379	DIESEL
303	SGB324	DIESEL	633	SIN851	DIESEL	963	VDJ380	DIESEL
304	SGB325	DIESEL	634	SIN880	DIESEL	964	VDJ381	DIESEL
305	SGB326	DIESEL	635	SIO025	DIESEL	965	VDJ382	DIESEL
306	SGB327	DIESEL	636	SIO026	DIESEL	966	VDJ521	DIESEL
307	SGB328	DIESEL	637	SIO027	DIESEL	967	VDJ608	DIESEL
308	SGB331	GAS NATURAL	638	SIO028	DIESEL	968	VDK183	DIESEL
309	SGB483	GAS NATURAL	639	SIO029	DIESEL	969	VDK306	DIESEL
310	SGB733	DIESEL	640	SIO040	DIESEL	970	VDK344	DIESEL
311	SGB737	DIESEL	641	SIO042	DIESEL	971	VDK345	DIESEL
312	SGB738	DIESEL	642	SIO180	DIESEL	972	VDK346	DIESEL
313	SGB849	DIESEL	643	SIO340	DIESEL	973	VDK508	DIESEL
314	SGC062	GAS NATURAL	644	SIO541	DIESEL	974	VDK509	DIESEL
315	SGC278	DIESEL	645	SIO608	DIESEL	975	VDK510	DIESEL
316	SGC283	DIESEL	646	SIO611	DIESEL	976	VDK571	DIESEL
317	SGC327	GAS NATURAL	647	SIO662	DIESEL	977	VDK646	DIESEL
318	SGC423	GAS NATURAL	648	SIO738	DIESEL	978	VDK719	DIESEL
319	SGC691	GAS NATURAL	649	SIO739	DIESEL	979	VDK720	DIESEL
320	SGC899	DIESEL	650	SIO740	DIESEL	980	VDL041	DIESEL
321	SGC930	DIESEL	651	SIO755	DIESEL	981	VDL251	DIESEL
322	SGD157	DIESEL	652	SIO803	DIESEL	982	VDL262	DIESEL
323	SGD217	GAS NATURAL	653	SIO849	DIESEL	983	VDL763	DIESEL
324	SGD248	DIESEL	654	SIP042	DIESEL	984	VDL764	DIESEL
325	SGD350	GAS NATURAL	655	SIP049	DIESEL	985	VDN659	DIESEL
326	SGD496	DIESEL	656	SIP145	DIESEL	986	VEP262	DIESEL
327	SGD500	DIESEL	657	SIP146	DIESEL	987	WTD195	DIESEL
328	SGD523	DIESEL	658	SIP147	DIESEL	988	WTD655	GAS NATURAL
329	SGD525	DIESEL	659	SIP148	DIESEL	989	XYB921	DIESEL
330	SGD526	DIESEL	660	SIP149	DIESEL			



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la sociedad de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 6 7 7

artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., señor LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ PATIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.297.477 expedida en Bogotá, D.C., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 23 No. 38B-60 Sur, Localidad de Rafael Uribe de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.



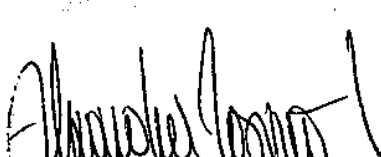
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

- 0 6 7 7

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Álvarez @
Proyectó: Leonardo Rojas C. /
C.T. 1626 del 28 de enero de 2008.
DM-08-2007-163.
TRANSPANAMERICANOS